



AMDEPO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ

ESTATUTO ORGÁNICO

ESTATUTO ORGÁNICO ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ

TITULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN

La Asociación de Municipalidades de Potosí, que en adelante se denominará AMDEPO, está constituida por todos los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Potosí, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter departamental, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera. Su constitución emana del acta fundacional suscrita en la localidad de Tarapaya el 13 de agosto de 1999.

Su funcionamiento se regirá al amparo de las previsiones legales contempladas en los Arts. 283, 302 numerales 34, 35 y 42, Art. 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado Plurinacional; Arts. 58 y siguientes del Código Civil y la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN

Se denominará: "Asociación de Municipalidades de Potosí", su sigla "AMDEPO"; constituida por todos los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Potosí. Al ser una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, cuenta con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera.

ARTÍCULO 3.- FINES

Son los siguientes:

- a. Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus asociados.
- b. Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c. Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal.

- d. Apoyar por el desarrollo solidario y equitativo de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- e. Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de Información y experiencia en todas las materias municipales.
- f. Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y curso de formación y capacitación de recursos humanos.
- g. Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- h. Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano, largo plazo y otros concordantes con el sistema de planificación integral del Estado.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

La Asociación de Municipalidades de Potosí, establece su domicilio legal en la ciudad de Potosí, como capital del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS

La Asociación de Municipalidades de Potosí, se regirá por los principios de:

Ama Quella, Ama Llulla, Ama Sua (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón)

Y por los valores de:

Unidad, igualdad, inclusión, reciprocidad, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social y género en la participación, bienestar común, responsabilidad social y justicia social.

CAPÍTULO II FILIACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- FILIACIÓN

- I. La Asociación de Municipalidades de Potosí - AMDEPO, reconoce estar afiliada a la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia – FAM Bolivia
- II. Por su calidad institucional establece su relacionamiento con entidades públicas, privadas, departamentales, nacionales e internacionales, tanto de cooperación, asistencia, financieras, sociales, económicas que hacen con la finalidad y objetivos de AMDEPO.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVO GENERAL

La Asociación de Municipalidades de Potosí, declara como objetivo general promover la política de Integración, representación y defensa de las autonomías e Intereses de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Potosí y el fortalecimiento de las capacidades de gestión de sus asociados.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- DE LAS APORTACIONES Y PATRIMONIO

El aporte financiero del Gobierno Autónomo Municipal asociado será del cuatro por mil anual de sus recursos de Coparticipación Tributaria y será otorgado al conjunto del Sistema Asociativo Municipal.

El gobierno autónomo municipal asociado deberá autorizar, mediante Ley Municipal expresa, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito directo de su aporte financiero anual al Sistema Asociativo Municipal, según la Ley No. 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

Constituyen patrimonio de la Asociación de Municipalidades de Potosí:

- I. Los bienes inmuebles y muebles presentes registrados a su propiedad y los futuros que sean adquiridos por transferencia o donación.
- II. Recursos económico – financieros:
 - a. De la distribución del 60%, del 4%o (Cuatro por mil), realizada por mandato del artículo 5 – I de la Ley N° 540.
 - b. Aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales por la prestación de Servicios.
 - c. Recursos de cooperación de instituciones privadas e instituciones públicas.
 - d. Recursos de donación.
 - e. Otros recursos.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- ASOCIADOS

Son miembros asociados de AMDEPO, todos los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de AMDEPO, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1).- De los Derechos:

- a. A participar dentro de la Asociación como electores y como elegidos a cualquier cargo, en su calidad de autoridades electas en ejercicio.
- b. A deliberar con derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. A exigir el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue la Asociación, expresadas en el presente Estatuto.
- d. Al control social y labor de fiscalizar los actos del Consejo Directivo, exigiendo el fiel cumplimiento de las Resoluciones asumidas.
- e. A emitir su voto en las elecciones del Consejo Directivo de AMDEPO.

2).- De las obligaciones:

- a. Acatar fielmente el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. A cumplir con puntualidad con los aportes.
- c. A asistir disciplinadamente y puntualmente a los Congresos Ordinarias y/o Extraordinarias, y cumplir las tareas en las comisiones organizativas, necesarias y útiles para determinadas tareas y/o actividades de la Asociación y Consejo Directivo.
- d. A Coadyuvar con las labores del Consejo Directivo, cuando el mismo así lo solicite en forma escrita o verbal.

- e. A respetar a cada asociado de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamento, normativa institucional y legal de la personalidad jurídica, de la Asociación de Municipalidades de Potosí
- f. A cumplir los cargos que le sean asignados.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Dentro de la estructura organizativa de la Asociación de Municipalidades de Potosí, existen las siguientes instancias de organización:

CONGRESO DEPARTAMENTAL

- ORDINARIO
- EXTRAORDINARIO

CONSEJO DIRECTIVO

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

ESTRUCTURA EJECUTIVA

CAPITULO III

DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 12.- CONGRESO DEPARTAMENTAL DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ.

El Congreso Departamental de AMDEPO, está constituido por todos los Gobiernos Autónomos Municipales del departamento de Potosí, es la máxima instancia de orientación, dirección y decisión de las políticas generales institucionales de la Asociación, donde concurren tres (3) representantes de cada Gobierno Autónomo Municipal, que sean autoridades electas en ejercicio.

ARTÍCULO 13.- DE LA CONVOCATORIA Y EL QUORUM.

El Congreso Departamental Ordinario se realizará cada dos años y medio, con anticipación de 30 días de su realización. Tiene carácter constitutivo y representativo:

- El Congreso Departamental Extraordinario se realizará en cualquier fecha de la gestión a convocatoria del Consejo Directivo y/o Presidente del Directorio, bajo agenda específica.
- Se formara quórum con el 50 % más uno de los asociados. En caso de no existir el quórum se suspenderá por el lapso de sesenta (60) minutos, luego se instalara con la cantidad de asociados existente.
- La realización de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, se celebrarán sujeto a orden del día prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL

Las atribuciones del Congreso Departamental Ordinario:

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de AMDEPO de entre los miembros asistentes al Congreso Departamental Ordinario, por dos años y medio no pudiendo ser reelegidos en la misma cartera de forma continua.
2. Recibir el informe de Gestión del Consejo Directivo Cesante.
3. Recibir Informes Técnicos y Financieros.
4. Aprobar el Estatuto y/o Reglamento General y las reformas totales y parciales.
5. Evaluar la implementación de la Ley No. 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.
6. Tomar determinaciones mediante Resoluciones de Congreso y declaraciones o pronunciamientos sobre asuntos inherentes a los fines institucionales, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 15.- DECISIONES

Las decisiones del Congreso Departamental Ordinario o Extraordinario, serán tomadas por simple mayoría de votos de los asistentes, con excepciones de los casos previstos en el presente Estatuto, en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimidor.

ARTÍCULO 16.- ACREDITACIÓN

Se efectuará mediante la presentación de documento de designación y/o su equivalente para el efecto.

CAPITULO IV CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- NATURALEZA DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Directiva es el órgano de gobierno de AMDEPO, es instancia de organización es un espacio de resolución y concertación de los diferentes criterios, proyecciones, planes, programas para el logro de los objetivos y resultados.

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo, estará constituido de la siguiente manera:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría General
- d. Secretaría de Economía
- e. Vocales Regionales del Norte, Sud, Centro y Sudoeste del departamento de Potosí.
- f. Director (a) Ejecutivo (a), participará en reuniones del Consejo Directivo solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 19.- PERIODO DE FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- I. El periodo de funciones del Consejo Directivo será de dos años y medio.
- II. Solamente en caso de que la conclusión del periodo de vigencia del Consejo Directivo coincida con el inicio de un nuevo periodo constitucional de autoridades municipales:
 - a. El periodo de funciones de la Presidencia podrá acogerse a la excepción prevista en el Artículo 20 del presente Estatuto Orgánico.
 - b. El periodo de funciones del Vicepresidente, Secretaría General, Secretaría de Economía y los Vocales de las cuatro Regiones del departamento, no forman parte de la excepción prevista en el Artículo 20 Del presente Estatuto Orgánico y concluirá junto a la finalización de su mandato constitucional de autoridad municipal.

ARTÍCULO 20.- (EXCEPCIÓN PARA LA PRESIDENCIA)

- I. En caso que el periodo de funciones del Consejo Directivo deba concluir al inicio de un nuevo periodo de mandato constitucional de autoridades municipales electas, por necesidad de continuidad de la representación, la Presidencia saliente, pese a la conclusión de su mandato constitucional de autoridad municipal, podrá continuar en ejercicio por un periodo máximo e improrrogable de 60 días calendario. El plazo será computable desde la fecha de posesión de las nuevas autoridades electas. Dirigir la realización del Congreso Ordinario de AMDEPO.
- II. Si quien ocupase la presidencia saliente resultare, (nominada para participar en las elecciones sub nacionales por cualquier partido político electa/o) como servidor público electo en los niveles central y departamental, la excepción a que se refiere el parágrafo precedente del presente artículo se traslada a la vicepresidencia y falta de esta a los siguientes en grado que conformar el Consejo Directivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 y en atención al artículo 7 del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas delineadas por el Congreso Departamental, fines, objetivo y normas contempladas en el Estatuto y su Reglamento.
- b. Precautelar que los recursos se apliquen en la ejecución de los programas, planes, proyectos y actividades.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos que persigue AMDEPO.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir los lineamientos de política institucional establecida en los Congresos.

- b. Aprobar los documentos que definan la posición de AMDEPO en asuntos de Interés municipal.
- c. Aprobar el POA y Presupuesto de AMDEPO.
- d. Convocar a Congreso Ordinario y Extraordinario.
- e. Presentar a Congreso Ordinario la memoria Institucional.
- f. Designar al Director Ejecutivo sobre la base de una terna, producto de una convocatoria pública y evaluación por una comisión de tres miembros de la Directiva, bajo parámetros de experiencia.
- g. Aprobar la estructura organizacional técnica de AMDEPO, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- h. Aprobar Reglamentos Internos de AMDEPO.
- i. Gestionar recursos, programas, planes, proyectos y actividades para la sostenibilidad de AMDEPO.
- j. Aprobar convenios interinstitucionales.
- k. El Consejo Directivo de AMDEPO está autorizado para manejar y resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea de responsabilidad exclusiva del Congreso Ordinario y Extraordinario.
- l. Otorgar los poderes necesarios y suficientes a la Dirección Ejecutiva, a objeto del manejo administrativo de AMDEPO.
- m. Rendición Pública de Cuentas.

ARTÍCULO 23.- REMUNERACIONES

Los miembros del Consejo Directivo no recibirán remuneración alguna por su participación, los costos necesarios de pasajes y viáticos por viajes en representación de AMDEPO serán cubiertos.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes y extraordinariamente las veces que sean necesarios, ambas a convocatoria del Presidente, con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 25.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. Representar legalmente a AMDEPO.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de AMDEPO.
3. Convocar a reuniones del Consejo Directivo sean estas Ordinarias o Extraordinarias.
4. Otorgar conjuntamente todos los miembros del Consejo Directivo mandatos que sean requeridos mediante Poder Notarial a la Dirección Ejecutiva y otras instancias de la estructura ejecutiva, para el logro de los fines.
5. Autorizar la habilitación de firmas de la Dirección Ejecutiva y Dirección Administrativa de la estructura ejecutiva para la administración de las cuentas bancarias de AMDEPO.
6. Presidir y/o dirigir reuniones del Congreso Ordinario y Extraordinario y del Consejo Directivo.
7. Firmar convenios, y contratos con instituciones y/o organizaciones públicas y/o privadas compatibles con la finalidad y objetivos institucionales de la Asociación
8. Ejecutar planes y programas específicos de desarrollo económico, social y cultural, considerando las resoluciones de los encuentros anuales y los principios de la Asociación aprobados por Consejo Directivo.
9. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto de operaciones y presupuesto anual.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Las atribuciones del Vicepresidente son:

1. Suplir inmediatamente, en caso de impedimento o licencia solicitada, al Presidente.
2. Cumplir con las mismas atribuciones del Presidente, en caso de impedimento o licencia solicitada.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. Coordinar la elaboración de Actas de las reuniones del Consejo Directivo con Dirección Ejecutiva.
2. Gestionar, conjuntamente, Presidencia, recursos económicos y financiamientos de fomentos y desarrollo a favor de AMDEPO.
3. Notificar a los miembros del Consejo Directivo, con convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria. Notificar a asociadas y asociados a Congreso Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA

1. Controlar y Supervigilar el desenvolvimiento económico de AMDEPO.
2. Gestionar, conjuntamente, Presidencia, recursos económicos y financiamientos de fomentos y desarrollo a favor de AMDEPO.
3. Gestionar empréstitos, previa autorización de Congreso, conjuntamente Presidencia y el pleno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- PÉRDIDA DE MANDATO

La terminación del mandato de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretario (a) de Economía y Secretaria General antes de la conclusión de su periodo de gestión, podrá presentarse por las siguientes causales:

1. Renuncia al cargo.
2. Revocatoria de Mandato
3. Por tener pliego de cargo ejecutoriado y sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

4. Impedimento definitivo.
5. Muerte

CAPITULO VI ESTRUCTURA EJECUTIVA

ARTÍCULO 31.- ESTRUCTURA Y JERARQUÍA

La Estructura Ejecutiva será encargada de la gestión técnica y administrativa permanente y estable de AMDEPO y su estructura es la siguiente jerarquía:

1. Dirección Ejecutiva: Será la autoridad ejecutiva, responsable de la ejecución técnica, administrativa y social de AMDEPO, dependiente del Concejo Directivo.
2. Directores de Área: Serán las áreas de servicio que proporcionará AMDEPO a sus asociados, dependerá de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 32.- NIVELES DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

La Estructura Ejecutiva contemplará también la constitución de entidades desconcentradas y descentralizadas, que sean requeridas para el desarrollo eficaz, eficiente y auto-sostenible de servicios municipales especializados.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 33.- ORGANIZACIÓN

El comité de seguimiento está organizado:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES

Son:

- a. Realizar seguimiento a las actividades del Consejo Directivo.

- b. Exigir al Consejo Directivo el cumplimiento de las determinaciones asumido en Congresos Ordinarios y extraordinario.
- c. Tener libre acceso a la Información de AMDEPO.
- d. Coadyuvar en la ejecución de programas, proyectos y actividades de AMDEPO.
- e. Presentar en forma escrita sus actividades al Congreso Ordinario.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN

La Dirección Ejecutiva es el órgano que apoya en la administración de AMDEPO y hace cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y el Congreso Departamental Ordinario y Extraordinario.

ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDAD

La Dirección Ejecutiva, es la máxima autoridad ejecutiva técnica y administrativa de AMDEPO, asume su condición con todas las prerrogativas y obligaciones inherentes al cargo. Deberá cumplir su labor acatando y respetando las disposiciones fijadas en el presente Estatuto Orgánico y Reglamento.

ARTÍCULO 37.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura Organizacional Técnica de AMDEPO, será aprobado por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

TITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CAPITULO I

ARTÍCULO 38.- NORMATIVA INTERNA

AMDEPO aplicara los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- a. Estatuto Orgánico
- b. Reglamento General
- c. Resolución de Congreso

- d. Resolución del Consejo Directivo
- e. Reglamentos Específicos

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE AMDEPO

ARTÍCULO 39.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

El régimen administrativo de AMDEPO, será el de entidades privadas sin fines de lucro.

ARTÍCULO 40.- PERIODOS ADMINISTRATIVOS

El periodo administrativo, será de enero a diciembre de cada gestión. Para casos excepcionales en la ejecución de fondos provenientes de la cooperación internacional, las actividades podrán sujetarse a periodos administrativos propios de tales organismos de cooperación.

ARTÍCULO 41.- CONTROL

Los recursos fiscales que serán administrados por AMDEPO, serán sujetos a control externo posterior, para este efecto AMDEPO presentará sus informes periódicos ante la FAM-BOLIVIA, para su agregación y posterior presentación ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO V

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 42.- EXTINCIÓN

La Asociación de Municipalidades de Potosí, se extingue:

- a. Por acuerdo total de todos los Gobiernos Autónomos Municipales que integran la Asociación de Municipalidades de Potosí
- b. Por no cumplir con los objetivos por la que fue constituida AMDEPO.
- c. Por Resolución Judicial Ejecutoriada.
- d. Por no contar con recursos económicos para su funcionamiento.
- e. Por otra causal prevista legalmente.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Acordada la disolución o liquidación de la Asociación de Municipalidades de Potosí, se conformará una comisión liquidadora de su patrimonio de acuerdo a normas legales establecidas en el Código Civil.

Concluida la liquidación, extinguido el pasivo, el conjunto patrimonial restante se destinará a otras Asociaciones similares del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a determinaciones del Congreso Ordinario, no pudiendo ser distribuido entre los miembros de AMDEPO.

CAPITULO II

ARTÍCULO 44.- VIGENCIA

Las Modificaciones operadas entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.